

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 046.23

CLAA\_GJN\_AHM\_046.23

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023.

**Asunto:** Publicación del Diario Oficial de la Federación del día 29 de marzo de 2023.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- ❖ **ACUERDO por el que se instala el Órgano Interno de Control en la Agencia Nacional de Aduanas de México.**
  - Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la ANAM, el cual dispone que la Agencia contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual estará un titular designado en los términos de los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; **se expide este Acuerdo para instalar dicho Órgano Interno de Control (OIC).**
  - **El OIC en la ANAM, tendrá como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 10, colonia Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México.**
  - A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, todas las denuncias, notificaciones, acuerdos, citatorios, procedimientos administrativos, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios, solicitudes, desahogos y/o cualquier otra diligencia relacionados con los asuntos de la competencia del OIC en la ANAM, se recibirán para su atención en el domicilio mencionado; aplicando también para los actos, procesos y procedimientos que se encuentren en trámite y los ya concluidos en el OIC del SAT que sean competencia de ANAM.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el DOF.**

**SEGUNDO.- Se deroga el ACUERDO por el que se delegan las facultades del Órgano Interno de Control de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria (DOF 09 de febrero de 2022).**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 046.23

CLAA\_GJN\_AHM\_046.23

**TERCERO.- La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en la Secretaría de la Función Pública, establecerá los mecanismos necesarios para la transferencia de los asuntos y expedientes que se encuentran en el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria relacionados con el Órgano Interno de Control en la Agencia Nacional de Aduanas de México.**

### SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

- ❖ **AVISO a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, por el que se hace de su conocimiento los horarios de operación que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las 00:00 horas del 31 de marzo de 2023, a las 23:59 horas del 16 de abril de 2023, de conformidad con el numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 vigente.**

Se emite el aviso con el propósito de limitar la circulación de las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, a fin de fomentar la seguridad de los vacacionistas que, en el período que se indica, circulan en los caminos y puentes de jurisdicción federal

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Aviso entrará en vigor a partir del 31 de marzo de 2023.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**

**DOF: 29/03/2023**

**ACUERDO por el que se instala el Órgano Interno de Control en la Agencia Nacional de Aduanas de México.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.**

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 18, 26, 37, fracción XII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 6, fracciones I, 11, 12, fracción XIII, y 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 109, fracción III, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como para presentar denuncias de hechos constitutivos de delito.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en diversas materias, así como designar y remover entre otros, a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de los citados órganos internos de control, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la secretaría, tendrán el carácter de autoridad, y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha dependencia.

Que el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece que corresponde originalmente a la persona titular de la secretaría las atribuciones y facultades previstas para esa dependencia en los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que, para el mejor desarrollo de los asuntos de su competencia, serán distribuidas entre las unidades administrativas de su adscripción.

Que el artículo 12, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública prevé, como facultad indelegable de la persona titular de la secretaría, la de designar y remover a los titulares de los órganos internos de control, así como a los titulares de sus respectivas áreas de auditoría interna, de desarrollo y mejora de la gestión pública; de quejas, denuncias e investigaciones, y de responsabilidades; en las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para desempeñar las funciones en materia de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes.

Que el 21 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, cuyo artículo 1 dispone que su objeto es establecer las normas y atribuciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, el cual tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, entre otras más.

Que el artículo 5, último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, dispone la existencia de un Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de la Función Pública, con cargo presupuestal a la Agencia.

Que el 9 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se delegan las facultades del Órgano Interno de Control de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de dar seguimiento y atención a los asuntos que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, en tanto se integra el Órgano Interno de Control en la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, el cual dispone que la Agencia contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual estará un titular designado en los términos de los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto instalar el Órgano Interno de Control en la Agencia Nacional de Aduanas de México.

**SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Aduanas de México otorgará los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para la óptima operación y funcionamiento del órgano interno de control, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERO.** Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de que surta efectos la publicación del presente Acuerdo, el Órgano

Interno de Control en la Agencia Nacional de Aduanas de México tendrá como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 10, colonia Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, todas las denuncias, notificaciones, acuerdos, citatorios, procedimientos administrativos, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios, solicitudes, desahogos y/o cualquier otra diligencia relacionados con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control en la Agencia Nacional de Aduanas de México, se recibirán para su atención correspondiente en el domicilio señalado en el acuerdo anterior.

Esta disposición aplica también para los actos, procesos y procedimientos que se encuentren en trámite y los ya concluidos en el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria relacionados con el Órgano Interno de Control en la Agencia Nacional de Aduanas de México.

**QUINTO.** La interpretación del presente Acuerdo y los casos no previstos en este, corresponderá a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 33 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deroga el ACUERDO por el que se delegan las facultades del Órgano Interno de Control de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 9 de febrero de 2022, en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en la Secretaría de la Función Pública, establecerá los mecanismos necesarios para la transferencia de los asuntos y expedientes que se encuentran en el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria relacionados con el Órgano Interno de Control en la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2023.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.

**DOF: 29/03/2023**

**AVISO a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, por el que se hace de su conocimiento los horarios de operación que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las 00:00 horas del 31 de marzo de 2023, a las 23:59 horas del 16 de abril de 2023, de conformidad con el numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 vigente.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.**

LAURA NOHÉMI MUÑOZ BENÍTEZ, Directora General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., párrafo segundo, 2o, fracción I, 26, 36, fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12, 39, 50, 70, 70 Bis y 74 fracciones IV y V y 74 Bis fracción I, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 5o., 16 y 19 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 2, fracción XVII, 22 fracciones IV, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Numeral 5.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012, para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012, para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, en su numeral 5.6 establece que los horarios de operación de dichos vehículos, durante los periodos vacacionales, serán de conformidad a las disposiciones que determine la Secretaría;

Que es necesario difundir las restricciones de circulación en los caminos y puentes de jurisdicción federal que se aplicarán en el período vacacional de Semana Santa de 2023, sobre las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, que cuenten con el permiso especial de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que se tomen las previsiones pertinentes por parte de los usuarios y transportistas;

Que con las restricciones de circulación que se señalan durante aquellos días de mayor afluencia vehicular, se permitirá un mejor flujo vehicular de los usuarios de las carreteras federales, compuesto principalmente de familias que viajan con motivo de la celebración de la semana santa y por vacacionistas con destino a lugares turísticos, al evitarse la presencia de combinaciones vehiculares especiales que circulan a baja velocidad transportando objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, así como de las grúas industriales;

Que las medidas preventivas enunciadas, tienen como propósito limitar la circulación de las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, a fin de fomentar la seguridad de los vacacionistas que en dicho período circulan en los caminos y puentes de jurisdicción federal;

Que el 22 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional*;

Que en dicho Acuerdo se señala que México requiere infraestructura para fomentar su desarrollo de manera incluyente y acercar oportunidades a las regiones más rezagadas en los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades, energético, puertos, aeropuertos, y otros sectores prioritarios y/o estratégicos que contribuyen al crecimiento y a la seguridad nacional del país;

Que igualmente en el citado Acuerdo, se establece en su Artículo Primero que *se declara de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México asociados a infraestructura de los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional*;

Que el Transitorio Tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012, para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, establece que los horarios de circulación que se señalan en el punto 5.5 podrán ser ampliados a solicitud del transportista o del usuario, siempre y cuando demuestre por escrito que se trata de una causa de fuerza mayor, tales como: contingencias ambientales (sismos, deslaves, ciclones, derrumbes, entre otras) o situaciones fortuitas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **AVISO**

**A TODOS LOS USUARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA ESPECIALIZADA DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLUMEN Y GRÚAS INDUSTRIALES QUE TRANSITEN POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LOS HORARIOS DE OPERACIÓN**

**QUE SE APLICARÁN EN EL PERÍODO VACACIONAL COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE MARZO DE 2023, A LAS 23:59 HORAS DEL 16 DE ABRIL DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5.6 DE LA NOM-040-SCT-2-2012 VIGENTE.**

**PRIMERO.** Las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen que cuenten con el permiso especial de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, podrán transitar en el período antes señalado de la siguiente manera:

- I) Los días 3, 4, 11, 12 y 13 de abril de 2023:
  - a) Todo el día cuando circulen por caminos tipo ET4, A4, B4; es decir, de las 00:00 horas a las 23:59 horas, conforme al numeral 5.5.1 de la NOM-040-SCT-2-2012, y
  - b) Cuando circulen por caminos ET2, A2, B2, C o D, de 6:00 a 18:30 horas; y en horario nocturno de 00:00 a 6:00 horas y de 18:30 a 23:59 horas, condicionado a que circulen con dos carros piloto, uno en la parte frontal y otro en la parte trasera, conforme al numeral 5.5.2 de la NOM-040-SCT-2-2012.
- II) Los días 5, 14 y 15 de abril de 2023, para cualquier tipo de camino, de las 6:00 a las 14:00 horas de conformidad con lo señalado en los numerales 5.5.1.1 y 5.5.2.1 de la NOM-040-SCT-2-2012.

**SEGUNDO.** Los vehículos referidos en el artículo Primero, deberán suspender totalmente su tránsito el día 31 de marzo, así como los días 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 16 de abril de 2023.

**TERCERO.** Las restricciones señaladas en los artículos Primero y Segundo del presente Aviso, no les serán aplicables a aquellos usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales, relacionados a proyectos u obras a cargo del Gobierno de México, a las que se refiere el párrafo séptimo de los Considerandos del presente Aviso, lo cual incluye la infraestructura asociada a los sectores de comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades, energético, puertos, aeropuertos, y otros sectores prioritarios y/o estratégicos, que contribuyen al crecimiento y a la seguridad nacional del país.

No se omite mencionar que, los supuestos de excepción descritos en el párrafo anterior no eximen del cumplimiento de la NOM-040-SCT-2-2012, así como de las demás normas que resulten aplicables en materia de Autotransporte Federal, incluyendo aquellas relativas a la obligación de contar con unidades piloto, que se encuentren regulares y en condiciones durante el tránsito en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Aviso entrará en vigor a partir del 31 de marzo de 2023.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- La Directora General de Autotransporte Federal, **Laura Nohémi Muñoz Benítez**.- Rúbrica.

**(R.- 534261)**